



NUM. SUS. 00163

CC-AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Lunes, 1 de agosto de 1994. — Número 151

Página 3.429

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Molledo, Oreña y en Barcenilla (Piélagos) ..... 3.430

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes de apremio a deudores a la Seguridad Social ..... 3.430  
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Deudores con domicilio desconocido ..... 3.432

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander.— Corrección de errores en la lista de aspirantes admitidos, orden de actuación y comienzo de ejercicios del concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de auxiliar de Administración General ..... 3.433

#### 3. Economía y presupuestos

- Marina de Cudeyo.— Concertar un préstamo a largo plazo con el «Banco de Crédito Local de España» ..... 3.433  
San Vicente de la Barquera.— Concertar una operación de crédito con «Caja Cantabria» ..... 3.433  
Villaescusa.— Aprobar proyecto de contrato de préstamo con el «Banco de Crédito Local de España» ..... 3.434  
Valdeolea y Ruesga.— Aprobar definitivamente el presupuesto general y plantilla de personal para 1994 ..... 3.434  
Camargo.— Edicto de notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobar definitivamente el Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua Potable .... 3.435

#### 4. Otros anuncios

- Reinosa.— Anuncio de información pública ..... 3.442  
Villacarriedo.— Licencia para instalación y almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) ..... 3.442  
Corvera de Toranzo.— Aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo «calificación como suelo urbanizable industrial, tipo 2, en San Vicente de Toranzo» ..... 3.442

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 261/88 ..... 3.443  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 576/90 ..... 3.443  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 171/94 y 590/92 . 3.444  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 396/93 ..... 3.446  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 229/93 ..... 3.446

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 730/93 ..... 3.447  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 227/94, 383/94, 374/93, 1.373/93, 450/94, 1.280/93 y 205/94 ..... 3.447  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 1.584/93, 1.354/93, 1.618/93, 1.459/93, 182/94 y 20/94 ..... 3.450

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas.— Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria . 3.453

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Amalio Pérez Salas para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Molledo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 14 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/78403

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Campos Montuenga para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oreña.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/117036

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Félix López Lozano y don Rafael Alonso para la ampliación de edificio en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/15599

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: «A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 05-39/211330-50. Deudor: Don Pedro González Hontalvilla. Período: 1-84 a 12-86. Importe: 341.106 pesetas.

Régimen: 05-39/700806-64. Deudor: Don Amador Martínez Suárez. Período: 12-84 a 12-87. Importe: 587.357 pesetas.

Régimen: 05-39/702840-61. Deudor: Don Severiano Ruiz Hazas. Período: 1/83 a 12/88. Importe: 407.238 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 8 de junio de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/77753

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen General que se relacionan, se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre de 1991), se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 11 de julio de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/90876

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento Dg	Periodo reclamado	Importe Trab
39/004128647	MIGUEL Y ANGEL L. HOYO SANTIS.	PLAZA CARLOS V	LAREDO	39770	94-001186	AGOSTO/93	48170 2
39/004543121	JESUS MERINO GONZALEZ	BILBAO 7	CASTRO URDIALES	39700	94-002487	DICIEMBRE/93	64923 1
39/004679527	INMUvisa, S.A.	SAINZ EZQUERRA "LAS MORERAS"	COLINDRES	39750	94-002488	NOVIEMBRE/93	71406 1
39/004679527	INMUvisa, S.A.	SAINZ EZQUERRA "LAS MORERAS"	COLINDRES	39750	94-002489	DICIEMBRE/93	80332 1
39/004782890	RIS PROMOCIONES 89 S.L.	LOS PINARES 45	NOJA	39180	94-002491	DICIEMBRE/93	53977 1
39/004944760	HELADERIA ITALIANA S.C.	AVDA CONSTITUCION 10	CASTRO URDIALES	39700	94-002493	DICIEMBRE/93	157611 3
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-002494	OCTUBRE/93	178798 5
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-002495	NOVIEMBRE/93	175903 4
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-002496	DICIEMBRE/93	197891 4
39/100040501	ADRIAN CONCEPCION ALVARADO	C. CERVANTES 8	SANTOÑA	39740	94-002500	DICIEMBRE/93	56753 1
39/100062628	COMERCIAL BYG ESPAÑOLA, S.A.	B. LA VIA 26	BARCENA DE CICERO	39790	94-002503	OCTUBRE/93	30331 1
39/100173671	SIERRA CUETOS JULIA	JUAN DE HERRERA 2	COLINDRES	39750	94-002509	NOVIEMBRE/93	45894 1
39/100173671	SIERRA CUETOS JULIA	JUAN DE HERRERA 2	COLINDRES	39750	94-002510	DICIEMBRE/93	51631 1
39/004647292	VELPERE S.A.	MARQUES DE COMILLAS 7	LAREDO	39770	94-002938	OCTUBRE/93	47980 1
39/004647292	VELPERE S.A.	MARQUES DE COMILLAS 7	LAREDO	39770	94-002939	NOVIEMBRE/93	47980 1
39/004647292	VELPERE S.A.	MARQUES DE COMILLAS 7	LAREDO	39770	94-002940	DICIEMBRE/93	53977 1
39/004794311	MUEBLES COC. BAÑO DICOPA S.L.	EMPERADOR 15	LAREDO	39770	94-002950	FEBRERO/94	170100 3
39/004794311	MUEBLES COC. BAÑO DICOPA S.L.	EMPERADOR 15	LAREDO	39770	94-002951	OCTUBRE/93	149038 3
39/004794311	MUEBLES COC. BAÑO DICOPA S.L.	EMPERADOR 15	LAREDO	39770	94-002952	NOVIEMBRE/93	149038 3
39/004794311	MUEBLES COC. BAÑO DICOPA S.L.	EMPERADOR 15	LAREDO	39770	94-002953	DICIEMBRE/93	167667 3
39/004794311	MUEBLES COC. BAÑO DICOPA S.L.	EMPERADOR 15	LAREDO	39770	94-002954	ENERO/94	167667 3
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-002964	OCTUBRE/93	270524 4
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-002965	NOVIEMBRE/93	266135 4
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-002968	FEBRERO/94	317151 6
39/100247231	PROMOCIONES COSGA S.L.	AVDA. SANTANDER, 2	NOJA	39180	94-002989	NOVIEMBRE/93	191939 3
39/100302094	INVERSIONES MONTAÑESAS S.A.	AVDA. DE LA VICTORIA, 1	LAREDO	39770	94-002997	DICIEMBRE/93	111069 2
39/100355547	SUSANA EXPOSITO CRESPO	DESENGAÑO S/N	SANTOÑA	39740	94-003003	JULIO/93	8405 1
39/100355547	SUSANA EXPOSITO CRESPO	DESENGAÑO S/N	SANTOÑA	39740	94-003004	AGOSTO/93	100897 2
39/100355547	SUSANA EXPOSITO CRESPO	DESENGAÑO S/N	SANTOÑA	39740	94-003005	SEPTIEMBRE/93	3361 2
39/100399296	JOSE MOSQUERA ABELLEIRA	PL. ARGENTA 1	CASTRO URDIALES	39700	94-003010	FEBRERO/94	200372 3
39/100399296	JOSE MOSQUERA ABELLEIRA	PL. ARGENTA 1	CASTRO URDIALES	39700	94-003011	NOVIEMBRE/93	106961 2
39/100399296	JOSE MOSQUERA ABELLEIRA	PL. ARGENTA 1	CASTRO URDIALES	39700	94-003012	DICIEMBRE/93	86324 2
39/002865425	MANUEL FERRERAS ZAPATERO	AVDA. GENERALISIMO, 16	CASTRO-URDIALES	39700	94-003662	ENERO DE 1994	56763 1
39/002865425	MANUEL FERRERAS ZAPATERO	AVDA. GENERALISIMO, 16	CASTRO-URDIALES	39700	94-003663	FEBRERO DE 1994	56763 1
39/002865425	MANUEL FERRERAS ZAPATERO	AVDA. GENERALISIMO, 16	CASTRO-URDIALES	39700	94-003664	MARZO DE 1994	56763 1
39/004166942	ADOLFO ROMAN LUSARES	MENENDEZ PELAYO 23	LAREDO	39770	94-003691	DICIEMBRE DE 1993	27613 1
39/004366501	ANTONIO LUIS GUERRERO SANCHEZ	SILVESTRE OCHOA 23 BAJO	CASTRO URDIALES	39700	94-003696	ENERO DE 1994	86952 2
39/004366501	ANTONIO LUIS GUERRERO SANCHEZ	SILVESTRE OCHOA 23 BAJO	CASTRO URDIALES	39700	94-003697	DICIEMBRE DE 1993	111000 2
39/004543121	JESUS MERINO GONZALEZ	BILBAO 7	CASTRO URDIALES	39700	94-003702	MARZO DE 1994	64926 1
39/004543121	JESUS MERINO GONZALEZ	BILBAO 7	CASTRO URDIALES	39700	94-003703	ENERO DE 1994	64923 1
39/004543121	JESUS MERINO GONZALEZ	BILBAO 7	CASTRO URDIALES	39700	94-003704	FEBRERO DE 1994	64923 1
39/004647292	VELPERE S.A.	MARQUES DE COMILLAS 7	LAREDO	39770	94-003705	MARZO 1994	52489 1
39/004679527	INMUvisa, S.A.	SAINZ EZQUERRA "LAS MORERAS"	COLINDRES	39750	94-003706	MARZO DE 1994	105072 1
39/004679527	INMUvisa, S.A.	SAINZ EZQUERRA "LAS MORERAS"	COLINDRES	39750	94-003707	ENERO DE 1994	105069 1
39/004679527	INMUvisa, S.A.	SAINZ EZQUERRA "LAS MORERAS"	COLINDRES	39750	94-003708	FEBRERO DE 1994	105069 1
39/004782890	RIS PROMOCIONES 89 S.L.	LOS PINARES 45	NOJA	39180	94-003720	MARZO DE 1994	55854 1
39/004782890	RIS PROMOCIONES 89 S.L.	LOS PINARES 45	NOJA	39180	94-003721	ENERO DE 1994	55852 1
39/004782890	RIS PROMOCIONES 89 S.L.	LOS PINARES 45	NOJA	39180	94-003722	FEBRERO DE 1994	55852 1
39/004873022	COSVIA S.R.L.	AVDA CERVERA, 1	AGUILAR DE CAMPOO	34800	94-003726	JUNIO DE 1993	432407 6
39/004873022	COSVIA S.R.L.	AVDA CERVERA, 1	AGUILAR DE CAMPOO	34800	94-003727	JULIO DE 1993	441313 6

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento Dg	Periodo reclamado	Importe Trab
39/004873022	COSVIA S.R.L.	AVDA CERVERA, 1	AGUILAR DE CAMPOO	34800	94-003728	AGOSTO DE 1993	588419 8
39/004873022	COSVIA S.R.L.	AVDA CERVERA, 1	AGUILAR DE CAMPOO	34800	94-003730	DICIEMBRE DE 1993	910211 11
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-003736	MARZO 1994	164268 3
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-003737	ENERO DE 1994	210068 4
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-003738	DICIEMBRE DE 1993	304340 4
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-003739	AGOSTO DE 1993	270524 4
39/004956985	NAUTICA DE LAREDO S.L.	EL PUNTAL (CLUB NAUTICO)	LAREDO	39770	94-003740	SEPTIEMBRE DE 1993	270524 4
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-003744	MARZO 1994	304657 6
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-003745	AGOSTO DE 1993	212856 5
39/004963352	FRANCISCO SAN EMETERIO SIERRA	SAN FRANCISCO 4	CASTRO URDIALES	39700	94-003746	SEPTIEMBRE DE 1993	266533 6
39/100126888	MAYTRANSA S.A.	PONTARRON	GURIEZO	39794	94-003769	DICIEMBRE DE 1993	83394 1
39/100126888	MAYTRANSA S.A.	PONTARRON	GURIEZO	39794	94-003770	ENERO DE 1994	83394 1
39/100126888	MAYTRANSA S.A.	PONTARRON	GURIEZO	39794	94-003771	PEBRERO DE 1994	56492 1
39/100126888	MAYTRANSA S.A.	PONTARRON	GURIEZO	39794	94-003772	OCTUBRE DE 1993	18130 2
39/100247231	PROMOCIONES COSGA S.L.	AVDA. SANTANDER, 2	NOJA	39180	94-003783	AGOSTO DE 1993	193001 3
39/100247231	PROMOCIONES COSGA S.L.	AVDA. SANTANDER, 2	NOJA	39180	94-003784	SEPTIEMBRE DE 1993	180304 3
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-003799	ENERO DE 1994	1307525 17
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900243	NOVIEMBRE/91	791126 13
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900244	ENERO/92	633972 10
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900245	MAYO/92	625905 10
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900246	JUNIO/92	568468 9
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900257	JULIO/92	530599 9
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900258	SEPTIEMBRE/92	539830 8
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900299	DICIEMBRE/92	666540 10
39/100364641	POCASA LAREDO S.L.	GENERAL MOLA 10	LAREDO	39770	94-900468	AGOSTO/93 A SEPTIEMBRE/93	944102 9

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Recaudación

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la persona cuyos datos a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme a los artículos 100 y 106 del citado Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

NOMBRE DEL DEUDOR	N.I.F.	CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
EXCAVC. TRANSPTES. ABASCAL SL	B39031604	A3908780890032733	IRPF.RETENC.TRAB.PERSONAL 2T91	2.514.901	P.MODINOS, 4 TVGA.
EXCAVC. TRANSPTES. ABASCAL SL	B39031604	CO800089340000093	INGR. REC. O.E.P.	300.000	P.MODINOS, 4 TVGA.
ESTRUCT.HORMGN.CANTABRIA SA	A39099817	M1900194390002579	MULTAS Y SANCION GUBERNAMENTAL	61.200	M.ARTIGAS, 6 SDER.
ESTRUCT.HORMGN.CANTABRIA SA	A39099817	M1900194390002580	MULTAS Y SANCION GUBERNAMENTAL	61.200	M.ARTIGAS, 6 SDER.
MANHATTAN CASINO, S.A.	A39038484	A3960080890065950	JUEGOS SUERTE. ENVITE Y AZAR	279.900	CABARCENO-PENAGOS.
MANHATTAN CASINO, S.A.	A39038484	A3960080890258284	JUEGOS SUERTE. ENVITE Y AZAR	112.500	CABARCENO-PENAGOS.

**RECURSOS:** (En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICIÓN, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### PLAZOS DE INGRESO:

- A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
  - B) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.
- La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publique.

#### MODO DE INGRESO

- 1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de la AEAT, en metálico o cheque conformado por el Banco.
- 2. A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Delegación Especial de la AEAT de Cantabria.



Santander, 30 de junio de 1994  
 EL JEFE DE SECCION DE LA UNIDAD REGIONAL DE RECAUDACION

do.: Ma Isabel Calvo Gutiérrez.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

*Corrección de errores en la lista de aspirantes admitidos, orden de actuación y comienzo de ejercicios del concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de auxiliar de Administración General*

#### 1. CORRECCIÓN DE ERRORES

##### *Lista de aspirantes admitidos*

En la lista de aspirantes admitidos publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 81, de 25 de abril de 1994, figuraba con el número 294 «Hoz Rodríguez, Florentino»; debiendo aparecer: «Hoz Rodríguez, Florentina».

#### 2. ORDEN DE ACTUACIÓN

Tal y como se recoge en la base quinta de la convocatoria, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, correspondiendo por tanto actuar a don Francisco Jesús Badia Rodríguez, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, continuando los que le sigan por orden alfabético de apellidos hasta completar la lista de aspirantes.

#### 3. COMIENZO DE EJERCICIOS

El primer ejercicio tendrá lugar el día 26 de septiembre, a las diecisiete horas, en la Facultad de Medicina, sita en Cardenal Herrera Oria, s/n.

Los aspirantes deberán ir provistos de DNI.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Se advierte a los opositores que no se harán notificaciones a domicilio.

Santander, 14 de julio de 1994.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

94/92362

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de junio, se acordó concertar un préstamo a largo plazo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas condiciones máximas ofertadas son:

Importe: 29.686.486 pesetas.

Tipo de interés: 8,65% variable.

Este tipo de interés se actualizará periódicamente en base a la siguiente referencia y margen:

Referencia: MIBOR, entendiéndose como tipo medio del mercado interbancario de Madrid publicado por el Banco de España correspondiente al primer día hábil

anterior al período de interés a liquidar para depósitos a plazo igual o superior a dicho período.

Margen: 1,00%.

Periodicidad de revisiones de tipo de interés: Trimestral estableciéndose al objeto de salvaguardar las bruscas oscilaciones de los tipos de interés una banda entre el 8,00 y el 12,00%.

Plazo de amortización: Variable.

Plazo de referencia: Once años en los que incluye uno de carencia.

Periodicidad de amortización: Trimestral.

Comisión apertura: 0,50%.

Lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles conforme dispone el artículo 84.2 de la Ley 30/92 a resultas de la firma definitiva de la póliza.

Marina de Cudeyo a 4 de julio de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/88518

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 28 de junio de 1994, acordó por mayoría absoluta legal, el concierto de una operación de préstamo, destinada a financiar en parte inversiones reales contempladas en el presupuesto general para el ejercicio 1994, cuyas características esenciales son las siguientes:

—Entidad prestamista: «Caja Cantabria».

—Capital: 17.000.000 de pesetas.

—Plazo: Diez años, con dos de carencia.

—Interés: 10% fijo, nominal anual.

—Liquidación: Por trimestres vencidos.

—Comisión de apertura: 0,50%.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

San Vicente de la Barquera a 1 de julio de 1994.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

94/88531

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, en sesión de fecha 9 de julio de 1994, se ha aprobado tramitar proyecto de contrato de préstamo con el «Banco de Crédito Local», destinado a la refinanciación de la deuda y a la financiación de las obras de pavimentación de El Carmen, Pozobal y Corral de Huevo, fases I y II, pavimentación de la carretera Liaño-Socabarga, ampliación del alumbrado público (fase 4.ª) y pavimentación de núcleos (1.ª fase).

Las características principales de la operación de préstamo a concertar son las siguientes:

—Cuantía: 85.664.612 pesetas.

—Duración de la operación: Once años, los dos primeros de carencia y amortización por novenas partes anuales en los restantes.

—Tipo de interés: Variable (mibor + 0,5 %).

—Liquidación de intereses: Por trimestres vencidos, sobre los saldos que presente diariamente la cuantía del préstamo.

—Comisión de apertura: 0,40 % sobre el principal del préstamo, pagadera de una sola vez en su formalización, excepto para la reestructuración del capital vivo con dicha entidad, en que dicha Comisión será del 0,25 %.

—Recursos afectados en garantía de la operación de préstamo: Participación en los tributos del Estado.

El expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el proyecto de contrato.

Villaescusa, 9 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/91769

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 1994, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

#### Gastos

1. Gastos del personal, 23.526.568 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 21.678.115 pesetas.
  3. Gastos financieros, 779.238 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 5.302.895 pesetas.
  6. Inversiones reales, 9.412.310 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 9.250.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 1.467.084 pesetas.
- Total gastos, 71.416.210 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 25.532.010 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 400.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 13.059.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 23.925.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.500.200 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
  9. Pasivos financieros, 5.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 71.416.210 pesetas.

### Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el presupuesto general

#### Personal funcionario

1. Con Habilitación Nacional:
  - 1.1 Secretario-interventor: Una plaza.

2. Escala de Administración General:
  - 2.3 Subescala Auxiliar: Una plaza.
  - 2.4 Subescala Subalterna: Una plaza.
3. Escala de Administración Especial:
  - 3.4 Subescala de Servicios Especiales:
    - a) Policía local: Una plaza.
    - b) De cometidos especiales: Dos plazas.
    - c) De personal de oficios: Una limpiadora.

#### Personal laboral

1. Limpiadoras del colegio: Dos plazas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 5 de julio de 1994.—El alcalde, Domingo León Fernández.

94/88145

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1994, acordó aprobar el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 1994, de acuerdo con el siguiente resumen:

#### Presupuesto general

##### Estado de ingresos

#### A) Operaciones corrientes

- Capítulo 1: Impuestos directos, 11.100.000 pesetas.  
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 4.176.000 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 18.949.581 pesetas.

#### B) Operaciones de capital

- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 140.000 pesetas.  
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.  
 Capítulo 8: Activos financieros, 250.000 pesetas.  
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total estado de ingresos: 36.616.581 pesetas.

##### Estado de gastos

- Capítulo 1: Servicios de carácter general, 12.669.394 pesetas.  
 Capítulo 3: Seguridad, protección y prestación social, 2.740.000 pesetas.  
 Capítulo 4: Producción de bienes de carácter social, 15.415.000 pesetas.  
 Capítulo 5: Producción de bienes de carácter económico, 4.500.000 pesetas.  
 Capítulo 6: Regulación económica de carácter general, 700.000 pesetas.  
 Capítulo 0: Deuda pública, 582.187 pesetas.

Total estado de gastos, 36.616.581 pesetas.

**Plantilla de personal****1. Personal funcionario**

1.1 Escala: Habilitación de carácter nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Grupo: B. Nivel: 16. Plazas: Una. Agrupada al Ayuntamiento de Arredondo.

1.2 Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Grupo: D. Nivel: 14. Plazas: Una.

1.3 Escala: Administración General. Subescala: Subalterno. Grupo: E. Nivel: 13. Plazas: Una.

**2. Personal laboral**

2.1 Denominación del puesto de trabajo: Operario de limpiezas. Sueldo base: 1.098.240 pesetas. Plazas: Una.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ruesga a 29 de junio de 1994.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

94/87615

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Don Ángel Duque Herrera, alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en este municipio, se anuncia a través del presente edicto, que se ha girado a las mismas liquidaciones cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos y reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que se determinan en el vigente Reglamento General de Recaudación, o sea, si el mencionado plazo de exposición

pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes de que se trate podrán ingresarse en la Tesorería Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio de acuerdo con lo determinado en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

—Año, 1994. Contribuyente, don Alfonso C. Lalmalfa Díaz. Concepto, plusvalía. Importe, 51.526 pesetas. Expediente, 22/94.

—Año, 1994. Contribuyente, don José Samaniego Cuadrado. Concepto, plusvalía. Importe, 81.304 pesetas. Expediente, 37/94.

—Año, 1994. Contribuyente, doña Silvia María Irezábal López. Concepto, plusvalía. Importe, 19.107 pesetas. Expediente, 69/94.

—Año, 1994. Contribuyente, «Contrucciones Parayas Park, S. L.». Concepto, plusvalía. Importe, 4.599 pesetas. Expediente, 204/94.

—Año, 1994. Contribuyente, don Santiago Sánchez Manchado. Concepto, plusvalía. Importe, 24.029 pesetas. Expediente, 247/94.

Camargo a 5 de julio de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/88053

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 49.B de la Ley de Bases de Régimen Local sin que se haya producido reclamación alguna contra la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, se entiende aprobado definitivamente y dando cumplimiento al artículo 70.2 de la citada Ley se inserta íntegramente en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la tantas veces mencionada Ley.

Camargo, 11 de julio de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1 - OBJETO**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de CAMARGO.

**ARTÍCULO 2 - FORMA DE GESTIÓN Y TITULARIDAD DEL SERVICIO**

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de CAMARGO podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

**ARTÍCULO 3 - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO**

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

- a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.
- b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de Diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.
- d) Llave de toma. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o aquella persona que éste autorice.
- e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por éste.
- f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

**ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento de Camargo.

**ARTÍCULO 5 - DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota de servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

**ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL ABONADO**

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- b) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.
- c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- d) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- e) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- g) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- h) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 7 - DERECHOS DEL ABONADO**

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO II****CONTRATACIÓN DE ABONOS****ARTÍCULO 8 - SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

- c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.
- e) La baja no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que abone los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas, durante el tiempo que haya estado de baja.

#### **ARTÍCULO 9 - PÓLIZA ÚNICA PARA CADA SUMINISTRO**

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### **ARTÍCULO 10 - CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Éste podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.
- En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y, licencia de primera ocupación.
- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.
- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

#### **ARTÍCULO 11 - DURACIÓN DE LA PÓLIZA**

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución.

En el caso de suministro de agua, para obra la duración del contrato será de un año, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no mediar tal prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

#### **ARTÍCULO 12 - MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA**

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### **ARTÍCULO 13 - CESIÓN DEL CONTRATO**

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

#### **ARTÍCULO 14 - SUBROGACIÓN**

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

#### **ARTÍCULO 15 - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA**

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 16 - CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LAS PÓLIZAS**

El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES DEL SUMINISTRO**

#### **ARTÍCULO 17 - PLURALIDAD DE PÓLIZAS EN UN INMUEBLE**

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforos generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18 - CUOTA DE SERVICIOS MÍNIMOS**

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la ordenanza correspondiente.

#### **ARTÍCULO 19 - FIANZA**

El Ayuntamiento exigirá, en el momento de la contratación del servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos de suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. El importe de esta fianza se regulará en Ordenanza Municipal.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

#### **ARTÍCULO 20 - CLASES DE SUMINISTRO**

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando la base del agua no se establece una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

#### **ARTÍCULO 21 - PRIORIDAD DE SUMINISTRO**

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y veinticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

#### **ARTÍCULO 22 - INSTALACIONES DEL ABONADO**

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

#### **ARTÍCULO 23 - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO**

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 21 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 24 - IMPORTE DEL SUMINISTRO**

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INSTALACIONES EXTERIORES**

#### **ARTÍCULO 25 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXTERIORES**

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

#### **ARTÍCULO 26 - ACOMETIDAS ESPECIALES**

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

#### **ARTÍCULO 27 - ACOMETIDA DIVISIONARIA**

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua, mediante un contador o un aforo general, desee un suministro por contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida, contratado a nombre de la propiedad de la finca, que deberá ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores, a la totalidad de estancias, locales i dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

**ARTÍCULO 28 - ACOMETIDA INDEPENDIENTE**

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

**ARTÍCULO 29 - PROTECCIÓN DE LA ACOMETIDA**

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

**ARTÍCULO 30 - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA**

Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

**ARTÍCULO 31 - ACOMETIDA EN DESUSO**

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

**CAPÍTULO V****INSTALACIONES INTERIORES****ARTÍCULO 32 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador ajeno al prestador del servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

**ARTÍCULO 33 - INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

**ARTÍCULO 34 - MATERIALES DE LA INSTALACIÓN**

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior ni en los almacenes del prestador del servicio ni en ningún otro determinado, y sólo se le exigirá que el material se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

**ARTÍCULO 35 - PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DIFERENTES PROCEDENCIAS**

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- a) el agua no se destine a consumo humano
- b) se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

**CAPÍTULO VI****SISTEMAS DE MEDICIÓN****Sección Primera  
contadores****ARTÍCULO 36 - TIPO DE CONTADOR**

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de Febrero de 1907 y 12 de Julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, se cargarán al abonado.

**ARTÍCULO 37 - INSTALACIÓN DEL CONTADOR**

El contador será instalado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior. Cuando se pague una cuota para el mantenimiento del contador, la responsabilidad de su conservación es por cuenta del prestador del servicio.

**ARTÍCULO 38 - UBICACIÓN DEL CONTADOR**

El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

**ARTÍCULO 39 - VERIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES**

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

**ARTÍCULO 40 - SUMINISTRO CON MÁS DE UN CONTADOR**

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que deban actuar bajo una única llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

**ARTÍCULO 41 - BATERÍA DE CONTADORES**

Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será del tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

Cuando las condiciones del suministro obliguen a disponer de grupo de presión y depósito regulador, el servicio instalará un contador general de control a la entrada del inmueble, el cual detectará las posibles fugas en la instalación mencionada. La instalación del contador será por cuenta de la comunidad de propietarios, así como los sobreconsumos que puedan llegar a medirse, aplicando siempre la tarifa vigente.

**Sección Segunda  
aforos****ARTÍCULO 42 - TRANSITORIEDAD DE LOS AFOROS**

Transitoriamente, y hasta que se realicen las obras de adecuación de la red de distribución, los actuales abonados que son suministrados por aforo continuarán con este tipo de medida.

Si un abonado que sea suministrado por aforo solicita una ampliación del caudal contratado, ésta sólo se llevará a cabo si el suministro se efectúa mediante contador, siempre que técnicamente sea factible y cuente con la autorización del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

En estos suministros por aforo, el suministrador está obligado a facilitar al abonado el caudal contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

El caudal contratado se cobrará por anticipado.

**ARTÍCULO 43 - INSTALACIONES**

Las instalaciones de la finca serán, desde la llave de registro, a cargo del propietario, que es responsable de su funcionamiento, hasta el aforo individual, en su caso, siendo los abonados fraccionarios responsables de la instalación desde su aforo individual y del pago de sus consumos, estando a su cargo, también, la vigilancia y conservación del aparato y la verificación oficial, siempre que sea necesaria.

**CAPÍTULO VII****CONSUMO Y FACTURACIÓN****ARTÍCULO 44 - CONSUMO**

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

**ARTÍCULO 45 - FACTURACIÓN**

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los suministros por "aforo", al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

En ambos casos, un empleado del prestador del servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

El consumo de una toma para piscinas se facturará a nombre del propietario, arrendatario o comunidad de propietarios.

**ARTÍCULO 46 - ANOMALÍAS DE MEDICIÓN**

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrato con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

#### **ARTÍCULO 47 - VERIFICACIÓN**

El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

#### **ARTÍCULO 48 - SANIDAD DEL CONSUMO**

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del prestador del servicio con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

#### **ARTÍCULO 49 - PAGO**

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO**

##### **ARTÍCULO 50 - CAUSAS DE SUSPENSIÓN**

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el Artículo 6 de este Reglamento, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

##### **ARTÍCULO 51 - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

Los prestadores del servicio podrán suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración pública o previa notificación por el servicio a éste, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, previa audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de cinco días hábiles, considerándose que el prestador del servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.

##### **ARTÍCULO 52 - RENOVACIÓN DEL SUMINISTRO**

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes para un caudal igual al contratado, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

##### **ARTÍCULO 53 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 50 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil

##### **ARTÍCULO 54 - RETIRADA DEL APARATO DE MEDICIÓN**

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada la conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de éste.

**ARTÍCULO 55 - ACCIONES LEGALES**

El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Así mismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

**CAPÍTULO IX****TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO****ARTÍCULO 56 - TRIBUTOS**

Como regla general, los tributos del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

**ARTÍCULO 57 - OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO**

El prestador del servicio deberá incluir para su cobro en el recibo de consumo, cuando recibiese una demanda legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estén establecidos tomando como base el consumo del agua.

**CAPÍTULO X****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****ARTÍCULO 58 - CONSULTAS E INFORMACIÓN**

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

**ARTÍCULO 59 - RECLAMACIONES**

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, por escrito.

**CAPÍTULO XI****JURISDICCIÓN****ARTÍCULO 60 - ADMINISTRATIVA**

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente Reglamento, con sujeción al procedimiento sancionador del Capítulo II del Título VI vigente en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

94/90004

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994 la revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Reinosa, se somete a información pública por plazo de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias en todo el término municipal, pudiéndose no obstante conceder licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Reinosa a 1 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/88484

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO****EDICTO**

Por don Víctor García Santaya se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación y almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósito fijo, en la avenida de Santander, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo a 21 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/82889

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO****EDICTO**

En la sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1994, se acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo «Calificación como suelo urbanizable industrial, tipo 2, en San Vicente de Toranzo».

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento. Corvera de Toranzo a 6 de julio de 1994.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

94/87607

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 261/88*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 261/88, seguidos a instancia de «Compañía Mercantil Herrero y Cía», representada por el procurador señor Zúñiga, contra don Aurelio Cobo Trueba, en reclamación de cantidad, y en resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien que al final se describe como de la propiedad del demandado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de septiembre, a las once horas, sirviendo de tipo el del avalúo, que asciende a 10.000.000 de pesetas.

En la segunda subasta, el día 28 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 % del precio de la primera.

En tercera subasta, el día 2 de diciembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

##### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que sea inferior, posturas que no cubran las dos terceras partes de cada tipo, excepto en la tercera subasta.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en las subastas se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado en la entidad «B. B. V.», cuenta número 3870-0000-14-0261-88 al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

3.<sup>a</sup> Que podrá, desde el anuncio de las subastas, hacerse posturas en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Que las cargas anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Que el bien sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, a instancias del acreedor.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos, de no ser hallado en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

##### Bien objeto de las subastas

Urbana número 242. Piso sexto señalado con la letra B, con acceso por el portal número 5 de entrada por la calle Alta, situado en la planta alta sexta de pisos y del inmueble. Está destinado a vivienda y tiene una

superficie total construida de 104 metros 58 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, cuarto de baño, aseo, salón, tres dormitorios y dos terrazas, y linda: al Sur, terreno sobrante de edificación; al Norte, meseta de escalera y terreno sobrante de edificación; al Este, el piso B del portal número 3, y al Oeste, con el piso A. Se le asigna una cuota en el valor total del inmueble del 0,35 %.

Inscripción: Libro 297, folio 195, finca 27.545 e inscripción 2.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad Número Cuatro.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 1 de junio de 1994.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí, el secretario (ilegible).

94/94478

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 576/90*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 576/90, promovido por la procuradora señora Simón Altuna, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Antonio Mendivil García y doña María Jesús González Puente, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

Las subastas tendrán en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 30 de septiembre, a las diez treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de octubre, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3877.0000.17.576/90, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en

la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> A instancia de la parte ejecutante se sacan a pública subastas los bienes que se dirán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 140.5.º del Reglamento Hipotecario.

6.<sup>a</sup> Que a instancia del acreedor, podrá reservarse en depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

#### Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

—Vivienda letra B del piso séptimo, ubicada en el edificio sito en esta ciudad, avenida del Besaya, portal señalado con el número 2 de obra, a la derecha, entrando y sin número aún de gobierno; mide aproximadamente 91 metros 40 decímetros cuadrados; se compone de cocina, salón, tres dormitorios, baño, hall, pasillo y una terraza situada al Nordeste. Linda: Sur, terreno de la finca; Norte, vivienda A; Este, avenida del Besaya, Oeste, vivienda D y caja de escalera.

Tiene señalada una cuota de participación en los elementos comunes, de 1 entero por 100 y 33 centésimas.

Inscripción: Libro 315, folio 133, finca 37.783.

Tipo: 1.253.500 pesetas, conforme acuerdan las partes en escritura de préstamo hipotecario de 10 de julio de 1984, obrante en autos.

—Local comercial, ubicado en la planta baja del edificio sito en Campuzano (Torrelavega), conocido por bloque II, tiene la superficie aproximada de 47 metros cuadrados y linda: Norte, resto de donde procede; Sur, don Amadeo Ferreiro; Este, terreno particular, y Oeste, calle pública.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 4,81 enteros por 100.

Inscripción: Libro 283, folio 190, finca 34.169, inscripción primera.

Tipo: 2.684.000 pesetas, conforme acuerdan las partes en escritura de préstamo hipotecario de 10 de julio de 1994, obrante en autos.

Santander a 5 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario judicial (ilegible).

94/93225

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Expediente número 171/94*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,  
Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 171/94, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra don José Luis Ábramo Ajuria y doña María Felisa Briz Fraile, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.<sup>a</sup> del mentado artículo, se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que más adelante se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 10 de noviembre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 8.010.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 15 de diciembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 19 de enero de 1995, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3849000018017194, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

#### Finca objeto de las subastas

Número 40-A. Local comercial sito en la planta semisótano, segunda planta natural, del edificio señalado con el número 1 de la calle Tres de Noviembre, de San-

tander, que ocupa una superficie de 53 metros 23 decímetros cuadrados; que linda: al Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, portal 1-D del edificio; al Este, resto de finca matriz de la que se segrega, y al Oeste, portal 1-D del edificio.

Inscrita: Tomo 1.920, libro 398, folio 6, finca 39.592 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Sirva el presente edicto de notificación a los demandados.

Santander a 8 de julio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/94489

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Expediente número 590/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 590/92, a instancia de don Arsenio González de la Vega contra don Fernando Parra Vázquez, don Fernando Cavia Ibáñez y don Javier Sopelana Elguezábal, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 25 de noviembre, la segunda el día 9 de enero de 1995 y la tercera el día 6 de febrero de 1995, todas a las doce horas.

### Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 38490000170590/92 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin su-

plir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subastas

1. Mitad indivisa de la vivienda, trastero y plaza de garaje de la urbanización Villa Olímpica, bloque II, portal 3, 3.º derecha, en el barrio de Valdenoja-Cueto, municipio de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 860, tomo 2.129, folio 150 y finca 73.727.

Valorada a efectos de subastas en 18.159.375 pesetas.

2. Local en urbanización Los Pinos, número 21, segundo sótano, barrio La Pereda, sitio Sobaler, en el municipio de Santander.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 968, tomo 2.238, folio 158 y finca 77.388.

Valorado a efectos de subastas en 1.989.414 pesetas.

3. Plaza de automóvil número 85 de la planta primera en la plaza de José Antonio, en el municipio de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 790, tomo 2.037, folio 97 y finca 66.769.

Valorada a efectos de subastas en 1.575.000 pesetas.

4. Local en urbanización Los Pinos, número 21, segundo sótano, barrio La Pereda, sitio Sobaler, municipio de Santander.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 963, tomo 2.233, folio 182 y finca 75.425.

Valorado a efectos de subastas en 3.868.515 pesetas.

5. Sexta parte indivisa de la vivienda en pasaje del Arcillero, número 1-3.º derecha, municipio de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 605, folio 127, finca 45.308.

Valorada a efectos de subastas en 3.781.483 pesetas.

6. Sexta parte indivisa de la vivienda en pasaje del Arcillero, número 1-4.º izquierda del municipio de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 605, folio 133 y finca 45.314.

Valorada a efectos de subastas en 3.996.417 pesetas.

7. Vivienda en pasaje del Arcillero, número 1-7.º derecha, municipio de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 605, folio 143 y finca 45.324.

Valorada a efectos de subastas en 23.892.050 pesetas.

Y para general conocimiento, libro y firmo el presente, en Santander a 27 de junio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/85352

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 396/93*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 396/93 se tramita procedimiento sumario del artículo 131 de la L. Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Bolado Gómez, contra don Manuel Cobo Cobo, don Manuel Cobo Díaz y doña María Antonia Díez Palacios, en reclamación de 6.154.936 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 14 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirá postura inferior a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos y la certificación del Registro a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 14 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará con sujeción a ti-

po, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

**Bien que se saca a subasta y su valor**

Urbana 24. Vivienda letra E del piso primero, con acceso por la escalera izquierda, del edificio sito en Torrelavega, calle de Lasaga Larreta, portal número 2 de gobierno. Mide 114,80 metros cuadrados construidos. Se compone de hall, pasillo, baño, aseo, cocina, dos habitaciones al Sur, salón y tres dormitorios. Linda: Norte, vivienda F; Sur, terreno del edificio destinado a calle; Este, calle de Lasaga Larreta, y Oeste, vivienda D y caja de escalera. Inscrita en el libro 307, folio 60, finca número 36.905, inscripción segunda. Valor, 10.837.500 pesetas.

Torrelavega a 7 de julio de 1994.—La secretaria María Antonia Villanueva Vivar.

94/91806

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 329/93*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 329/93, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Portus Amanus, S. A.», y doña Pilar Barquín Oria, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 47.834.463 pesetas, se acordó sacar a pública subasta y por término de veinte días, las fincas hipotecadas y que se relacionan a continuación:

1. Urbana número 1 correlativo legal, lonja situada a la izquierda del portal entrando de la casa número 16 de la calle Ardigales, de Castro Urdiales, situada en la primera planta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 151, del tomo 230, libro 159 de los de Castro Urdiales, finca número 13.417 e inscripción 6.<sup>a</sup>

Precio de subasta: 69.740.000 pesetas.

2. Urbana. Un pabellón o nave de una sola planta emplazada entre la casa número 5 de la calle Javier Echevarría y la casa número 12 de la calle Ardigales, de Castro Urdiales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 83 del tomo 217, libro 149 de los de Castro Urdiales, finca número 12.943 e inscripción 7.<sup>a</sup>

Precio de subasta, 10.773.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 18 de enero de 1995, a las diez treinta horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 69.740.000 pesetas, la finca 13.417, y 10.773.000 pesetas la finca 12.943.

En segunda subasta, el día 22 de febrero de 1995, a las diez treinta horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %.

En tercera subasta, el día 22 de marzo de 1995, a las diez treinta horas, caso de haberse declarado desierta la segunda, y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de 69.740.000 pesetas para la finca 13.417, y 10.773.000 pesetas para la finca 12.943, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de estos señalamientos a los deudores hipotecarios en el domicilio que consta en las actuaciones, servirá la publicación del presente de notificación a dichas deudoras hipotecarias, «Portus Amanus, S. A.», y doña Pilar Barquín Oria.

Caso de que fueren declarados festivos los días señalados, se practicarán al siguiente día hábil.

Dado en Laredo a 27 de junio de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria judicial (ilegible).

94/85350

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 730/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 730/93 promovidos por doña Elvira Fernández Fernández contra «Sistemas Exman, S. L.» y «Exman Torrelavega, S. L.» en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Elvira Fernández Fernández contra «Sistemas Exman,

S. L.» y «Exman Torrelavega, S. L.», debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen conjunta y solidaria a la actora la cantidad de 140.122 pesetas, más el 10% de interés anual por mora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas demandadas «Sistemas Exman, S. L.» y «Exman Torrelavega, S. L.», actualmente en paradero desconocido expido el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/89198

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 227/94*

Don Jesús Rodríguez Oñate, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos ejecución número 227/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Borbolla Granel y otros contra «Germán Marcos, S. A.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Germán Marcos, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.188.597 pesetas, más la suma de 120.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que

tiene abierta este Juzgado con el número 386800064022794. Se decreta el embargo del sobrante que se produzca en la ejecución 205/94, que se siguen en este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—El oficial habilitado, Jesús Rodríguez Oñate.

94/90266

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 383/94*

Don Jesús Rodríguez Oñate, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Certifico: Que en los autos número 383/94, seguidos a instancia de don Marcos Bermejo Gil y otros contra «Ediciones Cabarga, S. A.», con esta fecha se ha dictado auto de aclaración de la sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1994 y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva.—Su señoría ilustrísima, doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por ante mí, el secretario, acuerda: Aclarar la sentencia número 481, dictada en los autos 383/94, de fecha 24 de junio de 1994, en el sentido de que en todas las partes de la misma donde conste el nombre del actor don Víctor Girón Peñas, que debe decir don Víctor Gijón Peñas. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe interponer recurso independiente del de la sentencia, y contándose el plazo para la interposición del recurso de suplicación desde la notificación del mismo. Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada «Ediciones Cabarga, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—El oficial habilitado, en funciones de secretario, Jesús Rodríguez Oñate.

94/90267

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 374/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 374/93, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Luis Cadelo García, contra «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.», «Enterprises Internacional Cantabria, S. A.» y «Empresas Internacionales del Cantábrico, S. L.», por reclamación de cantidad, con fecha 5 de julio de 1994, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 5 de julio de 1994.—Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandante, don José Luis Cadelo García, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso.

Y dese traslado del anuncio a las restantes partes.—Lo acordó y firma, su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.» y «Enterprises Internacional Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/89580

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.373/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.373/93, ejecución número 199/94, en reclamación por despido, a instancia de don Javier García Areces contra doña María Amparo Zorita Abascal, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de doña María Amparo Zorita Abascal, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 203.188 pesetas, más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de

la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064019994.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/89582

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 450/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 450/94, ejecución número 207/94, en reclamación por rescisión, a instancia de doña Milagros Corrales Ruiz contra «Grudis, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Grudis, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 748.836 pesetas, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certi-

fiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064020794.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 1 de julio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/89585

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.280/93*

Don Jesús Rodríguez Oñate, secretario suplente del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.280/93, seguidos a instancias de don Agustín Iglesias Peña y tres más, contra «Construcciones Herexmar, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Agustín Iglesias Peña, don Enrique Zaldívar Casuso, don Maximino Pelayo Santamaría y don José A. San Miguel Anido, frente a «Construcciones Herexmar, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades:

Don Agustín Iglesias Peña, 255.461 pesetas; don Enrique Zaldívar Casuso, 254.005 pesetas; don Maximino Pelayo Santamaría, 213.299 pesetas, y don José A. San Miguel Anido, 158.996 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Herexmar, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 7 de julio de 1994.—El secretario suplente, Jesús Rodríguez Oñate.

94/89589

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 205/94*

Don Jesús Rodríguez Oñate, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número Ejec. 205/94, a instancia de don Julio Sierra Echevarría y otros, contra «Germán Marcos, Sociedad Anónima», por reclamación de rescisión, en el

que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 7 de julio de 1994. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Cartes, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada «Germán Marcos, S. A.», matrículas S-0068-J, S-2327-J, S-1142-T y S-0574-Y, librándose para que ello tenga lugar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada-jueza, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Jesús Rodríguez Oñate. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Germán Marcos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—El oficial habilitado, en funciones de secretario, Jesús Rodríguez Oñate.

94/90268

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.584/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.584/93, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Pérez Arenal, contra «Frigoríficos Miramar, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de septiembre, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Frigoríficos Miramar, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93011

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.354/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.354/93, seguidos a instancia de doña Raquel

Sánchez Torralbo, contra «Hostelería y Alimentación Cantabria, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de octubre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hostelería y Alimentación Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93014

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.618/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.618/93, seguidos a instancia de don Manuel Pérez Riancho y otro, contra «Brockers Santander, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de septiembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Brockers, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/93012

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.459/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.459/93, a instancia de don Rafael Estébanez Goñi contra la empresa de don Al-

fonso Recio Rodríguez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Rafael Estébanez Goñi frente a don Alfonso Recio Rodríguez («Todo Calor, Baño Selección»), condeno a esta empresa a bonar al actor la cantidad de 153.402 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, de don Alfonso Recio Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/89172

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 182/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 182/94, a instancia de doña Rosa María Martínez Calva y otro, contra don José Díez López y doña Remedios Díez López, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña Rosa María Martínez Calva y don Francisco Javier Pérez Pérez, contra «Limpiezas Veci, S. L.», «Sevinort AB2, S. L.» y «Servicios Díez», en la personal de su titular, doña Remedios Díez López, debo absolver como absuelvo a las dos primeramente citadas de los pedimentos que se contenían en la demanda respecto a ellas y debo condenar y condeno a «Servicios Díez», a estar y pasar por la declaración de nulidad del despido de los demandantes con efectos desde el 1 de enero de 1994, condenándole a su inmediata readmisión así como al abono de los salarios de tramitación a razón de 19.220 pesetas mensuales a favor de doña Rosa María Martínez, y de 3.720 pesetas mensuales a favor de don Francisco Javier Pérez, hasta la fecha de la efectiva readmisión de los demandantes, excepto durante el período de tiempo comprendido entre el 6 de abril y el 27 de junio de este año.

Y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de «Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz», debo absolverla como la absuelvo en la instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta

el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-000-65-0182/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, de don José Díez López y doña Remedios Díez López, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/89188

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 20/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco Javier Vega García contra la empresa demandada «Multitiendas Cuesta Gómez, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Multitiendas Cuesta Gómez, S. A.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Francisco Javier Vega García, 193.216 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Multitiendas Cuesta Gómez, S. A.» para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/89179

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Solares, distrito de Santander,

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente dos, en el que figura como acreedora «Citibank España, S. A.», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas, Madrid, avenida de Europa, número 19, «parque empresarial La Moraleja», que se va a practicar la subasta de la finca ejecutada de la forma siguiente:

1. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), con domicilio en la avenida de Alisas, número 11, bajo.

2. Días y horas: Se señala la primera subasta para el día 13 de septiembre del año 1994, a las trece horas treinta minutos; la segunda, en su caso, el día 13 de octubre del mismo año, a las dieciséis horas, y la tercera subasta, en el suyo, para el día 15 de noviembre de igual año, a las dieciséis horas, y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para licitación entre los mejorantes y mejores postores, el día 29 de noviembre del mismo año, a las dieciséis horas.

3. Tipo: El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de 16.295.791 pesetas; para la segunda el 75% de la cantidad señalada, y la tercera se efectuará sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera subasta o en la segunda, deberán consignar en la notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y advertencias: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a y 236.b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

### Finca objeto de las subastas

En el pueblo de Hornedo, del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Posesión sita en el pueblo de Hornedo, al sitio de La Gándara, de 9 carros o 13 áreas 50 centiáreas, dentro de la cual se enclavan las siguientes edificaciones:

1. Casa de labranza con frente al Norte, de 65 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso princi-

pal y desván, lindando: Norte, con carretera de Hoznayo a Riva y demás vientos con terreno sobrante.

2. Edificio de una sola planta, que ocupa 210 metros cuadrados, sito a la parte Este de la finca y lindando por todos sus lados con terreno sobrante.

3. Edificación de una sola planta sita a la parte Sur de la casa y pegante a la misma, que ocupa 33 metros 60 decímetros cuadrados y que linda: Norte, con casa de esta propiedad y por los demás vientos con terreno sobrante.

4. Edificación de una sola planta, sita a la parte Sur de la finca y que ocupa 36 metros cuadrados y que linda por todos sus lados con terreno sobrante de la finca sobre la que se enclava.

Todo ello como una sola finca, linda: Norte, con carretera de Hoznayo a Riva; Sur y Este, don Cipriano Maza, y Oeste, con doña Inés Maza.

Inscripción: Tomo 1.386, libro 97, folio 27, finca 7.007, inscripción séptima.

Por último: Para el caso de que la comunicación por correo certificado al titular o titulares de la última inscripción de dominio, del lugar, día y hora fijados para las subastas, a que se refiere el artículo 236.f. 5. R. H., resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de avisos del Ayuntamiento y del Registro de la Propiedad y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Solares a 7 de julio de 1994.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

94/92365

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958